



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-ACI001/2016

Acuerdo del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), por el que se determinan las cuotas de reproducción y envío de información para 2016, en términos del artículo 19, párrafo 1, fracción XII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

C o n s i d e r a n d o s

- I. Derecho a la información.** Conforme al artículo 6, párrafos 1, 2 y 4, inciso A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el derecho a la información será garantizado por el Estado, asimismo, toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión y para el ejercicio de ese derecho, se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

- II. Ley Federal de Transparencia.** Los artículos 1, 2 y 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley Federal), establecen como finalidad de ésta, proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal; asimismo, que toda la información gubernamental a que se refiere la Ley es pública, por lo que los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.

- III. Ley General de Transparencia.** El artículo 1, párrafo 2 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), dispone que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-ACI001/2016

IV. Régimen transitorio en materia de Transparencia. La reforma constitucional de 2014 en materia de transparencia aparejó la creación del organismo garante federal especializado en acceso a la información y protección de datos personales, ello implicó también la emisión de legislación secundaria, así como un régimen transitorio propio de cualquier ajuste al máximo ordenamiento. La aplicación de la Ley General está supeditada a diversos supuestos, en ese sentido, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió las Bases de Interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, en cuyos numerales 5.1 y 5.2 establece que

“, el trámite de solicitudes de acceso a la información, será conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal, nuestro Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, a fin de salvaguardar los derechos fundamentales de acceso a la información o de protección de datos personales, según corresponda, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General e, inclusive, se haga referencia al otrora IFAI, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia.

“Las disposiciones establecidas en el Título Séptimo de la Ley General referentes al procedimiento de acceso a la información pública no podrán ser aplicadas hasta en tanto no transcurra el periodo de un año contado a partir de la entrada en vigor de la citada Ley General o, en su caso, se encuentre en operación la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo anterior, toda vez que incorpora nuevos supuestos relacionados con los medios de presentación de solicitudes y vías de acceso a la información; las facultades de los Comités de Transparencia y los topes estandarizados para el cobro de gastos de reproducción, de envío o de certificación de documentos, los cuales deben regularse tanto en la legislación federal de la materia como en los criterios y lineamientos de operación de la citada Plataforma.”

Asimismo, el numeral 13 señala:

*“Que en tanto el Congreso de la Unión, así como las legislaturas de las entidades federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal llevan a cabo la armonización de las leyes federal y locales en materia de transparencia y acceso a la información **deberá aplicarse, en lo conducente, las disposiciones contenidas en las leyes de la materia vigentes**, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información y la atención de los recursos de revisión como medio de defensa de los particulares, en los términos previstos en dichas normativas.”*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-ACI001/2016

En ese sentido, el procedimiento conforme al cual se tramitan las solicitudes de información, es el vigente para el Instituto Nacional Electoral, previsto en el Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V. Previsión de costos de reproducción. De conformidad con los artículos 27 de la Ley Federal y 30 del Reglamento, cuando así lo ameriten las circunstancias, los interesados deberán cubrir los costos de recuperación por la obtención la información, los cuales no podrán ser superiores a la suma de:

- a) El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información, y
- b) El costo de envío.

Por tanto, las cuotas de los derechos aplicables deberán estar establecidas en la Ley Federal de Derechos; y consecuentemente los sujetos obligados deberán esforzarse por reducir los costos de entrega de la información.

VI. Facultades del Comité de Información. El artículo 19, párrafo 1, fracción XII del Reglamento, establece como una de las funciones del CI, la aprobación anual de las cuotas de recuperación, de los materiales en los que se reproduzca la información requerida por los solicitantes.

VII. Referencias para establecer las cuotas. Toda información en posesión de los órganos del Instituto Nacional Electoral (INE), es considerada como pública y podrán ser consultada por las personas autorizadas para tal efecto, salvo en los casos en que se trate de información temporalmente reservada o contenga información confidencial, en cuyo caso, se puede tener acceso a la versión pública de la misma, para lo cual podrán solicitar copias simples o certificadas a su costa; las que serán expedidas en los plazo señalados por los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento.

Para el establecimiento de las cuotas aplicables, este CI toma como referencia la Ley Federal de Derechos vigente, en virtud de que la Ley y el Reglamento únicamente hacen referencia a la necesidad de que los interesados cubran los costos de reproducción de la información, cuando no sea posible proporcionarla gratuitamente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-ACI001/2016

Asimismo, para la adecuación del importe de los derechos, servirá de fundamento la modificación a la Ley Federal de Derechos mediante la publicación del Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015.

En ese contexto, es necesario determinar los costos de reproducción y envío de la información solicitada, por virtud de la Ley de Transparencia, así como aquella que sea requerida al amparo del artículo 30 del Reglamento con base únicamente en la erogación necesaria para obtener materialmente el instrumento solicitado, ya que el servicio público no debe ser objeto de una contraprestación.

VIII. Determinación de cuotas. Este Comité estima pertinente mantener las cuotas que desde 2008 han sido aplicadas, excepto la que corresponde a las copias certificadas, cuyo costo está previsto en la Ley Federal de Derechos previamente mencionada. Cabe referir que la particularidad que ofrece el INE es cubrir los costos de mensajería, por lo que los solicitantes, únicamente invertirían recursos por el material en que se plasmen los documentos o datos a los que desean tener acceso y por su origen o volumen, no puedan ser transmitidas por el Sistema INFOMEX-INE, o por correo electrónico. Con ello, el Comité garantiza que las cantidades sean razonables y al alcance de quienes pidan información del propio INE y/o de los partidos políticos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos cuarto inciso A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Ley Federal de Derechos modificado mediante la publicación del Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015; 27 de la Ley y 30 del Reglamento; este Comité expide el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se determinan las cuotas de reproducción y envío de información para el ejercicio fiscal 2016, en términos del artículo 19, párrafo 1, fracción XII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-ACI001/2016

SEGUNDO. La reproducción de información en copias simples o certificadas, o a través de elementos técnicos, tendrá las siguientes cuotas:

| CUOTAS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN O DE DATOS PERSONALES | |
|---|--|
| EJERCICIO 2016 | |
| MEDIO DE REPRODUCCIÓN | CUOTA APLICABLE |
| Copia simple | \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.) NOTA: Las primeras 30 cuartillas son sin costo. |
| Copia certificada (por hoja o foja) | \$18.00 (Dieciocho pesos 00/100 M.N.) |
| Disco compacto o DVD (por pieza) | \$12.00 (Doce pesos 00/100 M.N.) |
| Formatos especiales no previstos en el listado anterior (planos, etc.) | Se tomarán en cuenta los costos de reproducción con base en la cotización que alguna compañía especializada en reproducción proporcione, así como del uso de tecnologías especiales para la transferencia de datos de un formato a otro. |
| Mensajería en territorio nacional | Los envíos y notificaciones dentro del Distrito Federal serán realizados por personal adscrito a la Unidad de Enlace. Para los que deban realizarse en los estados, la Unidad de Enlace solicitará apoyo de la Junta Distrital que corresponda al domicilio del solicitante, por lo que la mensajería no genera cuota alguna al ser cubierta por personal del propio Instituto Nacional Electoral. |
| Mensajería fuera del territorio nacional | El costo de envío de información, fuera del territorio nacional, será determinado en cada caso, previa cotización expedida por una compañía de mensajería. |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-ACI001/2016

TERCERO. Formulada una solicitud de acceso a la información, que implique su reproducción en alguno de los medios descritos, la Unidad de Enlace (UE) a que hace referencia el artículo 17 del Reglamento, dentro de los plazos a que refieren los artículos 28, 29 y 30 del mismo ordenamiento, procederá a recabar la información correspondiente, determinando el monto exacto del costo de reproducción conforme a las cuotas antes establecidas, y requerirá al solicitante que deposite el importe en la cuenta que al efecto se le proporcionará, así como que exhiba el recibo original ante la UE, apercibido que de no hacerlo, no se dará trámite a su solicitud.

La formulación de dicho requerimiento interrumpe el término para su respuesta, mismo que se reanuda una vez que sea exhibido el recibo de pago de los costos de reproducción ante la UE.

CUARTO. El envío sólo procederá para solicitudes de acceso a la información. En ese supuesto, la UE deberá adjuntar a la notificación que realice del requerimiento, copia de la cotización emitida por la compañía de mensajería.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica solicite la publicación de las cuotas en el apartado de Obligaciones de Transparencia del portal de internet del Instituto Nacional Electoral, así como en el Sistema INFOMEX-INE, y su notificación a los Enlaces de Transparencia de los órganos responsables, incluidos los de partidos políticos nacionales.

T R A N S I T O R I O

Primero. Este Acuerdo entrará en vigor un día posterior a la fecha de su aprobación por el CI, y será aplicable desde entonces para las solicitudes posteriores que estén pendientes de respuesta o resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-ACI001/2016

Segundo. Las cuotas permanecerán vigentes, hasta en tanto el INAI determine disposiciones al respecto.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de enero de 2016.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidenta del Comité de
Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo
Escalona
Director de Coordinación y Análisis,
en su carácter de Miembro Suplente
del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de
Miembro del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información